

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N.º 2041-2023-PEBPT

CERTIFICADO: que el presente es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

30 MAR 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO RIT 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
0141903997

Resolución Directoral N° 0026 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 30 MAR 2023

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N.º 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 22 de junio del 2022, Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 14 de junio del 2022, Acta de suspensión de plazo del 26 de agosto del 2022, Acta de Reinicio de Obra del 03 de octubre del 2022, Resolución Directoral N° 0315/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 30 de noviembre del 2022, Resoluciones Directorales N° 0316 y 318/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de diciembre del 2022, Carta Notarial del 23 de febrero del 2023, Carta Notarial del 27 de febrero del 2023, Acta de Entrega de Información Técnica del 05 de enero del 2023, Resolución Directoral N° 0023/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 23 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

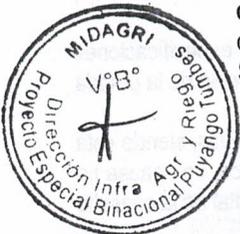
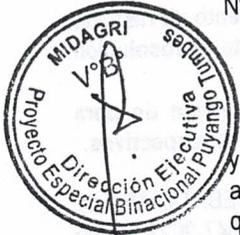
Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 22 de junio del 2022, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N.º 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO PAPAYAL**; para la ejecución de Obra **Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes** por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta cuatro con 20/100 soles);

Que, con fecha 14 de junio del 2022, la entidad suscribe el **Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**; para la Supervisión de la Obra **"Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"** por un monto contractual de S/148,925.00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días que incluyen 120 de Supervisión de Obra y 30 días de revisión y presentación de liquidación de obra;

Que, mediante Acta suscrita el 26 de agosto del 2022, se suspendió el plazo de ejecución de obra desde el 25 de agosto del 2022, el mismo que se reinició mediante Acta del 03 de octubre del 2022, disponiendo su reinicio a partir del 04 de octubre del 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0315/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 30 de noviembre del 2022, se aprueba el Calendario acelerado de ejecución de obra, presentados por el **CONSORCIO PAPAYAL**, a cargo de la ejecución y modificados por el **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS** a cargo de



Resolución Directoral N° 0026 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

68

la Supervisión en relación de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; estableciéndose como fecha de inicio el 15 de julio del 2022 y como fecha de termino el 20 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 0316 y 318/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 05 de diciembre del 2022, el PEBPT deniega las ampliaciones N° 01 y 02 por no cumplir con los procedimientos establecidos en la norma;

Que, mediante Informe N.° 301-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 21 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Legal entre otros concluyó lo siguiente:

- Que la supervisión y la DIAR deben realizar el cálculo de las penalidades por las partidas que se encuentran atrasadas de acuerdo a los cronogramas debidamente aprobados.
- Se advierte que, existe una modificación de expediente en proceso, en este sentido, la DIAR debe agilizar la decisión técnica adjuntando para ello los requisitos señalados en la Ley y Reglamento (artículo 205 del RLCE) para las respectivas modificaciones, sobre todo por que nos encontramos en un proceso a suma alzada.
- **Teniendo en cuenta que, el plazo contractual ha culminado el 20 de diciembre del 2022, la DIAR debe requerir a la supervisión de obra el avance definitivo a esta fecha, de no haber cumplido sus obligaciones contractuales, la misma DIAR debe proyectar la Carta Notarial que contenga todas las partidas no ejecutadas a la fecha y requerir que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que corresponden. (Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato).**
- De acuerdo a lo informado corresponde realizar el cálculo de penalidades a la supervisión de obra debidamente sustentados, las cuales deben ser notificadas al contratista para sus descargos respectivos.

Que, mediante Oficio N.° 0001/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, de fecha 03 de enero del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, comunica que mediante Carta N.° 047-2022/CP, de fecha 29 de diciembre del 2022, el CONSORCIO PAPAYAL ha presentado la solicitud de inicio de arbitraje por estar en desacuerdo con la Resolución Directoral N° 0318/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de diciembre del 2022 que deniega su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta Notarial del 23 de febrero del 2023, el PEBPT comunica al CONSORCIO PAPAYAL la acumulación del máximo de penalidades en la ejecución del **Contrato N.° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"** por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles), y se le otorga un plazo de 15 días para que cumpla sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan;

Que, mediante Carta Notarial del 27 de febrero del 2023, el CONSORCIO PAPAYAL en respuesta a la carta Notarial del 23 de febrero del 2023 emitida por el PEBPT concluyen literalmente lo siguiente:

6.1. rechazamos la aplicación de la penalidad máxima dado que existe en controversia y por resolver según lo dispuesto en la cláusula decima séptima: solución de controversias del contrato de ejecución de obra n°0003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT, el plazo establecido y las solicitudes de ampliaciones de plazo que modificarían el plazo y por ende el monto de dicha penalidad, por ello desde nuestra posición rechazamos la aplicación de la máxima penalidad hasta la espera de lo que determine el centro de arbitraje respectivo.

6.2. La demora en el plazo no es imputable al contratista, debido al hecho que aún quedan en pie consultas por resolverse, como es el caso de lo indicado por la solicitud de la ampliación de plazo n°03, por la causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por no contar con la absolución íntegra de la consulta formulada por esta residencia viene afectando la fecha de inicio de la ejecución de las partidas 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.02.01, 02.04.04.01 - estructuras metálicas en invernaderos, debido a que:

6.2.1. no se adjunta el expediente de la modificación del expediente (planos de ejecución, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, y estructura de costos), documentos esenciales para la ejecución de la partida 02.04.

6.2.2. la entidad no define el plazo que demandará dicha ejecución de la partida antes indicadas, siendo esta materia de aprobación de ampliación de plazo, por ser la modificación del expediente técnico, una causa no atribuible al contratista, y aun manteniendo a la fecha la causal abierta por la no absolución total de la consulta formulada.



CERTIFICADO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista
30 MAR 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D 0133-21-21-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-DE
DN. 41903991
EDATARIO

Resolución Directoral N° 0026 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

67

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0023/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 23 de marzo del 2023, se resuelve el Contrato Ejecución de Obra N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, celebrado con el **CONSORCIO PAPAYAL**; para la ejecución de Obra "Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes" por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles) al haber superado el máximo de penalidades según lo establecido en el mismo contrato, lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164°, 165° y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N.º 0195/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, de fecha 28 de marzo del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la designación del Comité para la participación en la **CONSTATAción FISICA E INVENTARIO**, para lo cual propone a los siguientes profesionales para la designación del Comité;

MIEMBROS TITULARES

- | | |
|---|------------|
| - Ing. Deciderio Atoche Ortiz | Presidente |
| - Ing. Cesar Rafael Davalos del Carpio | Miembro |
| - CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza | Miembro |

MIEMBROS SUPLENTEs

- Ing. Percy Oswer Prado Trujillano
- Ing. Carl Fernando Temoche Benites
- Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo

El Artículo 207.1 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **207.2.** La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación **no menor de tres (3) días hábiles**. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen **en presencia de notario o juez de paz**, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. **207.3.** Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. **207.4.** En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. **207.7.** Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. **207.8.** En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI, del 21 de octubre del 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Comité para la **CONSTATAción FISICA E INVENTARIO** de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de Resolución Directoral N° 0023/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, para lo cual se designa a los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES

- Ing. Deciderio Atoche Ortiz

Presidente

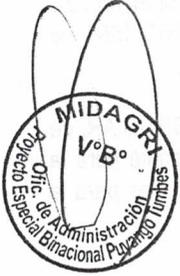


Resolución Directoral N° 0026 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

- Ing. Cesar Rafael Davalos del Carpio Miembro
- CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

- Ing. Percy Osver Prado Trujillano
- Ing. Carl Fernando Temoche Benites
- Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo



ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, realizar todas las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO PAPAYAL** y **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**, Inspector de Obra, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Edgardo Farias Barreto
Juan Edgardo Farias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



ESOS NAM P.C.